REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200012800

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

Comoquiera que la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que ha presentado a través de apoderado judicial la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho (art. 90 CGP), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que ha presentado a través de apoderado judicial la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos del Dcto. 806/2020 en concordancia con el CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PABLO ALBERTO VERNAZA PELÁEZ identificado con C.C. N° 16.824.868 y tarjeta profesional N° 58.458 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]
RAD: 76001310300320200012800

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36018f6932cc35ad97b2ac6e3ed9accca9a98eb42b33d1efce9fa34adce860b6
Documento generado en 19/10/2020 12:20:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento